

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 33

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-05-1980

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE DEPOSITO DE GARANTIA GLOBAL,  
PARA EL RETIRO DE MERCANCIAS QUE LLEGAN AL PAIS POR VIA AEREA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 19075

*Publicada el:* 23-05-1980

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Leyes aduaneras, Organizaciones gubernamentales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.391

*Rollo:* 21

*Posición:* 533

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE MAYO DE 1980 No. 19.075

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 33 de 6 de mayo de 1980, por medio del cual se crea el sistema de Depósito de Garantía Global, para el retiro de mercancías que llegan al país por vía aérea.

Resolución No. 43 de 28 de abril de 1980, por la cual se accede a la solicitud de una Sociedad Island Associates, S.A.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 8 de 30 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Viradell, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CREASE EL SISTEMA DE DEPOSITO DE GARANTIA GLOBAL RETIRO DE MERCANCIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 33  
(De 6 de mayo de 1980)

Por medio del cual se crea el sistema de Depósito de Garantía Global, para el retiro de mercancías que llegan al país por vía aérea.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el sistema de Depósito de Garantía Global, para retirar de la Aduana de Tocumen mercancías que ingresan al país por vía aérea, sin haberse pagado los impuestos y derechos aduaneros correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de Depósito de Garantía Global consiste en la consignación previa, a nombre del Tesoro Nacional, de una suma de dinero que garantiza los impuestos que deben pagar las mercancías que entren al país por vía aérea. El mismo tendrá vigencia por un período de treinta (30) días, prorrogable por igual término a solicitud de parte interesada.

**ARTICULO TERCERO:** Toda persona o empresa que, periódicamente, tenga la necesidad de introducir al país, por vía aérea, piezas de repuestos y accesorios u otras mercancías con carácter urgente, puede acogerse a los beneficios que genera el sistema de Depósito de Garantía Global para poder retirar, de la respectiva aduana, la mercadería de que se trate, sin haber pagado los impuestos y derechos aduaneros correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Las personas o empresas que se encuentren en la situación señalada en el artículo anterior y que, deseen acogerse al presente sistema de Depósito de Garantía Global, elevarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, un memorial solicitando que se les autori-

ce a consignar Depósitos de Garantía Global por el término, en las condiciones y razones anotadas en los artículos anteriores.

Las patentes deberán acompañar su solicitud de las pruebas que justifiquen las necesidades de que se les autorice a consignar el prenombrado depósito.

El Director General de Aduanas, o el funcionario en que él delegue la responsabilidad, evaluará las pruebas aportadas y decidirá lo pertinente. En el evento de que se acceda a las pretensiones del contribuyente, se fijará la cuantía que debe consignar como Depósito de Garantía Global.

**ARTICULO QUINTO:** Las personas o empresas que gocen del beneficio de los Depósitos de Garantía Global podrán retirar, de la Aduana de Tocumen, la mercadería que se le ha autorizado con la presentación, ante el jefe del recinto aduanero de tocumen o el servidor público que se designe, de la guía aérea y la factura comercial que las ampara.

El importador o consignatario de las mercancías introducidas al país, amparándose en lo preceptuado en este Decreto, está obligado a nacionalizarlas en el curso de los quince (15) días hábiles siguientes a su retiro de la Aduana.

Vencidos los treinta (30) días de vigencia del prenombrado Depósito de Garantía Global el contribuyente debe haber tramitado, liquidado y pagado todos los impuestos y derechos de importación de las mercancías introducidas al país en base a este Decreto Ejecutivo. Cumplido lo anterior podrá solicitar, a la Dirección General de Aduanas, la devolución del depósito consignado a su prórroga por un período igual.

**ARTICULO SEXTO:** A las personas o empresas que hayan consignado Depósito de Garantía Global y no cumplan con las obligaciones que emanan de su funcionamiento, la Dirección General de Aduanas le cancelará el suscrito depósito, reteniendo la parte que corresponde al fisco por los impuestos y derechos aduaneros que se adeuden.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de 1980.

DR. ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

#### ACCEDESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION No. 43  
Panamá, 28 de abril de 1980

Que mediante memorial, la Señorita JACQUELINE ABADI, actualmente en nombre y representación de la Sociedad denominada ISLAND ASSOCIATES, S.A., solicitó a este Ministerio que se le otorgue en régimen de conce-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

sión a la sociedad que representa, la Finca No. 8284, inscrita en el Registro Público, al Folio 195, Tomo 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con un valor de B/.3,297.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS), propiedad del Gobierno Nacional para la construcción, embellecimiento y mantenimiento permanente de un parque de uso público;

Que la solicitud formulada por ISLAND ASSOCIATES, S.A., no se opone a los planes de desarrollo turístico y urbanísticos en esa área y que la misma, es beneficiosa a los intereses del Estado, tales como la generación de empleo e ingresos fiscales;

Que existe el interés de ISLAND ASSOCIATES, S.A., de erigir todo un complejo de edificios en fincas colindantes con la Finca No. 8284, lo que hace necesario la construcción de un parque que forme parte integrante de dicho complejo urbanístico, hecho este que tiende a colaborar con los planes de desarrollo urbano y con la estética de la ciudad de Panamá;

Que en atención a lo anterior, y por considerar que es necesario a los intereses del Estado, el desarrollo urbano mediante concesiones que permitan el aprovechamiento turístico y el esparcimiento público;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A., y proceder a otorgarle, en régimen de concesión, la Finca No. 8284, inscrita en el Registro Público, al Folio 195, Tomo 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional, cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público para los fines específicos de construcción, embellecimiento y mantenimiento de un parque de uso público por parte de la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A.

SEGUNDO: Los planos y especificaciones para la construcción, embellecimiento y mantenimiento del parque de uso público deberán ser aprobados, de manera previa y expresa, por el Órgano Ejecutivo, lo mismo que cualesquiera reforma o innovación de ellos.

TERCERO: Todas las mejoras que se realicen en dicha finca correrán por cuenta de ISLAND ASSOCIATES, S.A., y quedarán a favor de la Nación.

CUARTO: Advertir a la Sociedad ISLAND ASSOCIATES, S.A., que el derecho que se otorga no es cedible a un tercero, sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo.

QUINTO: Advertir a la Sociedad ISLAND ASSOCIATES S.A., que de no concluirse la construcción total del complejo de edificios, así como del parque de uso público sobre la Finca No. 8284, en un término de cinco (5) años, contados a partir de esta Resolución, le será revocada la concesión otorgada.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero ANGEL MARTINEZ portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-475, en nombre y representación de VIRADELL, S. A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 316 Folio 559 Asiento 8044, con Licencia Industrial No. 597 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 000176 válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier irabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Adendas; (b) Secciones Típicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución